



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-2022-011

Eco. Luis Pachala Poma
Secretario de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 Ibidem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*;



- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, faculta: *“(...)a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; (...) Art. ...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29 del 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: *“Art. 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un secretario con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 29, emitido el 24 de mayo de 2021 por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Señor Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“Designar al señor Luis Alberto Pachala Poma como Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 7 de septiembre de 2021, se determina que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá a su cargo la rectoría y asumirá las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad;
- Que,** la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 7 de septiembre de 2021, dispone que: *“los planes, programas y proyectos que se hayan gestionado, iniciado o se encuentren en ejecución dentro de la Secretaría de Derechos Humanos, serán traspasados en el plazo de tres (3) meses”;*



- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SNP-2022-0350-OF de 10 de marzo de 2022, el señor Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolalde, Subsecretario de Planificación, Subrogante de la Secretaría de Planificación emite el Dictamen de Prioridad al proyecto "*Desarrollo Integral de Pueblos y Nacionalidades Afroecuatorianos y Montubios del Ecuador*" - Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGDPN-2022-005 de fecha 21 de enero de 2022, el señor Eco. Luis Alberto Pachala Poma, Secretario de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, RESUELVE: "*Expedir los lineamientos para la priorización de programas y proyectos de inversión para las organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades*";
- Que,** mediante Memorando Nro. SGDPN-SGDPN-2022-0085-M de fecha 17 de marzo de 2022, el señor Eco. Luis Alberto Pachala, Secretario de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica que en virtud del memorando Nro. SGDPN-SGGDPN-2022-0054-M, mediante el cual el señor Subsecretario, Trajano Taipe solicita que: "*Muy comedidamente solicito se realice la reforma a la RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-2022-005, en los siguientes artículos*", se proceda a desarrollar un nuevo instrumento consensuado con las direcciones competentes y la Subsecretaría.
- Que,** Los lineamientos desarrollados por las direcciones que participaron en ello y la Subsecretaría de Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades en los cuales se encuentra basada la priorización de programas y proyectos de inversión para las organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en los que se basa el presente acto administrativo son de su exclusiva responsabilidad, así como los estudios que la fundamentan;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 inciso segundo, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las atribuciones conferidas mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 029 del 24 de mayo de 2021, Nro. 186 del 07 de septiembre de 2021;

RESUELVE:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS y MONTUBIAS; COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: La presente Resolución tiene por objeto determinar los lineamientos para la priorización de programas y proyectos de inversión para las organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 2.- Ámbito: La presente Resolución regirá para la priorización y selección de programas y proyectos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 3.- Alcance: La presente Resolución, determina los lineamientos para la priorización, monitoreo, seguimiento, evaluación y el modelo de gestión de los proyectos a ejecutar por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 4.- Del Comité de Priorización de Programas y de Proyectos: El Comité de Priorización de Programas y Proyectos estará conformado, por el o la Secretario/a o su delegado/a, quien lo presidirá, el o la Coordinador/a Administrativo Financiero; el o la Director/a de Planificación, el o la Director/a de Proyectos Productivos, Emprendimientos, Infraestructura e Inversión; el o la Director/a de Promoción de Identidades y Diversidad Cultural de los Pueblos Indígenas, Afros y Montubios.

Actuará como Secretario/a el o la Asistente de la Dirección de Proyectos Productivos, Emprendimientos, Infraestructura e Inversión;

Artículo 5.- Priorización: Para la priorización de los proyectos a ejecutar por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se consideran los siguientes requisitos:

- a) Proyectos localizados en parroquias con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) superior al 75% de acuerdo con la información oficial del INEC.
- b) Proyectos que reúnan criterios de participación paritaria;
- c) Proyectos con mayores índices de rentabilidad económica o financiera;
- d) Proyectos que del grupo a ser priorizados en la sesión del Comité; cuenten con un mayor cofinanciamiento por parte de los gobiernos autónomos descentralizados o cooperación internacional.
- e) Proyectos que cuenten con la contraparte de la organización requirente; expresadas en actividades con pertinencia cultural, como: trabajos comunitarios, mingas y otros.

Se priorizarán la inversión en los proyectos, que en el orden de prelación obtuvieren mayores índices de NBI, cumple los requisitos de participación paritaria, mayor rentabilidad y mejores condiciones de cofinanciamiento.



CAPÍTULO II

PARÁMETROS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 6.- Lineamientos para la implementación: Los proyectos priorizados cumplirán los siguientes procedimientos para la implementación:

- a) Se presentarán en formatos establecidos por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;
- b) Los postulantes presentarán las viabilidades técnicas de sus proyectos de ser necesario;
- c) Los proyectos de desarrollo productivo comunitario deberán adjuntar criterios de sostenibilidad y sustentabilidad para el mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- d) Los proyectos de revitalización y revalorización cultural, deben promover el fortalecimiento de los elementos identitarios del pueblo o nacionalidad;
- e) Los proyectos de fortalecimiento de capacidades, deben recoger iniciativas de capacitación en aspectos: técnicos, operativos y legales que fortalezcan la gobernanza territorial y de sus organizaciones;
- f) Los proyectos de relacionamiento interinstitucional o internacional, deben recoger acciones concretas que aseguren inversiones en los territorios de pueblos y nacionalidades;
- g) La implementación de los proyectos se realizará en orden de presentación; y,
- h) Los proyectos serán presentados por la máxima autoridad de la institución requirente: organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 7.- Banco de proyectos: La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, preparará y mantendrá un banco de proyectos que se ajusten a las necesidades de inversión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que estará a cargo de la Dirección de Proyectos Productivos, Emprendimientos, Infraestructura e Inversión, que serán implementados por la Secretaría.

Artículo 8.- Proyectos no financiables: No se financiarán los proyectos de inversión cuya naturaleza no aporten al cumplimiento de las competencias institucionales de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 9.- Administración del proyecto: El administrador del proyecto, será designado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.



Artículo 10.- Fiscalizador del proyecto: La fiscalización del proyecto estará a cargo de la entidad ejecutora y en caso de que se ejecute por un pueblo o nacionalidad, por un profesional designado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 11.- Acta de Entrega Única Definitiva: El programa o proyecto concluirá con la entrega y suscripción del Acta de Entrega – Recepción Única y Definitiva, suscrita por los beneficiarios y el ejecutor del plan o proyecto.

Artículo 12.- Presentación de informes: Los informes del administrador y fiscalizador del proyecto, serán presentados ante la máxima autoridad, previo al pago de los compromisos adquiridos en el contrato.

Artículo 13.- Cierre del convenio: El cierre del convenio se realizará luego de la suscripción del Acta de Entrega – Recepción Única y Definitiva del objeto del convenio.

Artículo 14.- Baja de proyectos: La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se reserva el derecho de declarar e iniciar el proceso de baja de un proyecto por las siguientes causas:

- a) Mal uso de los fondos entregados al ejecutor;
- b) Incumplimiento de los plazos de ejecución del convenio;
- c) Abandono del proyecto por parte del GAD; y,
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado de cualquiera de las partes.

En caso de presumir mal uso de los fondos, el expediente será remitido a las autoridades competentes para su investigación y sanción correspondiente de acuerdo a lo que determina la Ley.

CAPÍTULO IV

MODELO DE GESTIÓN

Artículo 15.- Arreglos institucionales. La implementación del proyecto se realizará mediante la suscripción de convenios de financiamiento con los gobiernos autónomos descentralizados, localizados en los territorios de pueblos y nacionalidades.

Artículo 16.- Administración directa: La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades ejecutará proyectos por administración directa, mediante la suscripción de convenios con las organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianos y montubios y de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Deróguese la Resolución Nro. SGDPN-2022-005 emitida el 21 de enero de 2022.



SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Proyectos Productivos Emprendimientos, Infraestructura e Inversión.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y la Dirección de Proyectos Productivos Emprendimientos, Infraestructura e Inversión, de la elaboración de los instrumentos necesarios que se requieran para la implementación de los presentes lineamientos para la priorización de programas y proyectos de inversión para las organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

CUARTA.- En la aplicación y desarrollo de los lineamientos para la priorización de programas y proyectos de inversión para las organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el Comité de Priorización de Programas y de Proyectos deberá observar todas las disposiciones constitucionales, normativa legal, aplicable y vigente al respecto para su ejecución.

QUINTA.- Todas las unidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades deberán conocer y socializar entre su personal el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de su divulgación y publicación en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de abril de 2022.

Eco. Luis Alberto Pachala Poma

Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES